

**REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. 0482-12 de 28 de noviembre de 2012.\***

(CODIFICACIÓN NO OFICIAL)†

**ACUERDO No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00003-A**

Milton Luna Tamayo  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador sus artículos 26 y 27 establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el "*Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*";

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, determina que "*la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena de la Constitución de la República (...)*";

**Que**, el artículo 22 literales c) y dd) de la LOEI, determina que "*la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará y definirá los estándares de calidad y gestión educativa, que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa; y, que los estándares serán al menos de dos tipos: curricular, referidos al rendimiento académico estudiantil y alineados con el currículo nacional obligatorio; profesionales, referidos al desempeño de las y los docentes y del personal directivo de los establecimientos educativos*";

**Que**, el artículo 14 numeral 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que "*todos los procesos de evaluación que realice el Instituto Nacional de Evaluación Educativa deben estar referidos a los siguientes estándares e indicadores: 1. Los Estándares de calidad educativa, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son descripciones de logros esperados correspondientes a los estudiantes, a los profesionales del sistema y a los establecimientos educativos (...)*";

---

\* Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00003-A, de 21 de enero de 2019, y su reforma subsiguiente efectuada a través de:

- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00052-A de 31 de julio de 2019.

† Elaborada por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación; actualizada al 02 de agosto de 2019.

**Que**, Que, el artículo 15 del citado Reglamento dispone que "*el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir las políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa*";

**Que**, la Autoridad Educativa Nacional mediante Acuerdo Ministerial No. 0482-12 de 28 de noviembre de 2012, expidió los Estándares Educativo, entre los cuales se encuentran los Estándares de Aprendizaje de las áreas de Lengua y Literatura; Matemática; Estudios Sociales; Ciencias Naturales; Educación Física; y Educación Cultural y Artística. Estándares reformados mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00107-A de 12 de noviembre de 2016;

**Que**, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas, pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

**En ejercicio**, de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

**Expedir las siguientes Reformas al Acuerdo Ministerial No. 0482-12 de 28 de noviembre de 2012**

**Artículo 1.- Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria:**

**"PRIMERA.-** *Los estándares de aprendizaje constantes en el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0482-12, de 28 de noviembre de 2012 seguirán vigentes hasta que una primera promoción de estudiantes de régimen Costa, haya concluido los años de estudio que comprenden cada uno de los subniveles de EGB y el nivel de BGU, según el Currículo Nacional vigente."*

**Artículo 2.- Incorpórese la siguiente Disposición Derogatoria:**

*(Nota: Artículo eliminado de conformidad con la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00052-A, de 31 de julio de 2019)*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 482-12, de 28 de noviembre de 2012 y sus posteriores reformas.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. 482-12, de 28 de noviembre de 2012, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense de forma expresa las disposiciones transitorias constantes en Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00107-A de 12 de noviembre de 2016.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Enero de dos mil diecinueve.

[FIRMA]  
Milton Luna Tamayo  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CODIFICACIÓN